

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 19290408900120180005500
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: BLANCA ISMENIA BOLAÑOS BOLAÑOS y RUBILO FUENTES GRIJALBA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

Florencia (Cauca), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

La parte ejecutante mediante memorial que antecede solicita el decreto de medida cautelar de:

Se decrete el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posean los demandados, BLANCA ISMENIA BOLAÑOS BOLAÑOS y RUBILO FUENTES GRIJALBA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.061.086.189 y 4.708.878 de Florencia (Cauca), respectivamente, en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

Al respecto, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá a su decreto, siguiendo el trámite establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., *“ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*.

Para lo cual este despacho limitará el embargo a la suma de \$10.600.000.oo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posean los demandados, BLANCA ISMENIA BOLAÑOS BOLAÑOS y RUBILO FUENTES GRIJALBA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.061.086.189 y 4.708.878 de Florencia (Cauca), respectivamente, en la entidad financiera BANCOLOMBIA, que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren depositadas y que excedan del límite del beneficio de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera para el año en curso. Limitando la medida hasta la suma de \$10.600.000.oo.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: 19290408900120180005500

DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO.: BLANCA ISMENIA BOLAÑOS BOLAÑOS y RUBILO FUENTES GRIJALBA

SEGUNDO: Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de oficio al Gerente de la mencionada entidad bancaria, para que se sirva depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., No. 192902042001 de Mercaderes (Cauca), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368260a1042f6204f83ef2db0470d705b3c152ad53b9ecca609309a5d5638f52

Documento generado en 11/10/2021 10:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>